



Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Octavio Sandoval López
Comisionado Presidente del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Secretaria de Salud del Estado

Folio:
REV/114/2017

Fecha de presentación:
23/marzo/17

Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:
8/junio/17



Motivo de la Inconformidad:

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.



Respuesta del Sujeto Obligado:

El sujeto obligado no emitió respuesta.

Resolución:

Se determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregue a la parte recurrente las principales causas de mortalidad en Baja California en 2016, con el desglose de cifras acumuladas en cada enfermedad; de forma clara, completa y accesible o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 37 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Artículos 7, 8, 9, 15 fracción I, 122, 144 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/114/2017
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 08 de junio de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/114/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 23 de febrero de 2017, solicitó al sujeto obligado, Secretaria de Salud del Estado, lo siguiente:

“Principales causas de mortalidad en Baja California en 2016, desglose de cifras acumulada en cada enfermedad ”(sic)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **UCT-170782**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En virtud de que no fue emitida respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida en el punto que antecede; en fecha 23 de marzo de 2017, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; evidenciando como agravio, la falta de respuesta a su solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN: El día 28 de marzo de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/114/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al sujeto obligado Secretaria de Salud del Estado a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 6 de abril de 2017.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado presentó su respectiva contestación físicamente ante la sede de este Instituto, en fecha 19 de abril de 2017; manifestando que dio respuesta a la parte recurrente en el Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública (SASIP) y de igual forma a la parte recurrente al correo electrónico que acredito para notificación; remitiendo anexos con la constancia de respuesta a la solicitud de información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha el día 4 de mayo de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VII. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 11 de mayo de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso a información, transgrediéndose el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Principales causas de mortalidad en Baja California en 2016, desglose de cifras acumulada en cada enfermedad” (sic)

Al respecto, debe resaltarse la falta de respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado en los términos establecidos por la ley.

De ahí que la parte recurrente expresara como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

“...No respeto las fechas establecidas para su entrega, en ninguno de los folios...” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

“... me permito comentarle que la respuesta a la Solicitud de Información Pública con no. 170782 se encuentra disponible en el Sistema de Acceso a las Solicitudes de Información Pública (SASIP) de la Secretaría de Salud, mismo que puede corroborar y consultar en el Sistema antes mencionado, de igual forma se notifico mediante correo electrónico a la parte recurrente a la dirección letraluz.celeste@gmail.com...”

... En solventación a lo anterior remito copia simple de los anexos de respuesta publicados a la solicitud de información con no. 170782, copia de pantalla en el Portal de Transparencia en SASIP (Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública) donde se puede apreciar la publicación de la respuesta, de igual forma acredito la notificación a la parte recurrente con copias simples de correo electrónico enviado a la dirección letraluz.celeste@gmail.com...”

Con base en lo anterior, este Órgano Garante en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, verificó los anexos y el archivo adjunto, que contienen la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso, la cual consiste en oficio emitido por la Jefatura de Departamento de Epidemiología de fecha 10 de abril de 2017; y un documento en formato tipo tabla con el encabezado “20 PRINCIPALES CAUSAS DEFUNCION LISTA MEXICANA POR OCURRENCIA-ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA. INFORMACION DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016” el cual para mayor apreciación se hace una impresión de pantalla de la información proporcionada en la contestación por el sujeto obligado:

20 PRINCIPALES CAUSAS DE DEFUNCION. LISTA MEXICANA. POR OCURRENCIA-ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA. INFORMACIÓN DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016				
ORDEN	CAUSA	AGRUPACION	VOLUMEN	%
1	ENFERMEDADES DEL CORAZON	97	3319	19.8
	ENFERMEDADES ISQUEMICAS DEL CORAZON	097C	2144	12.8
2	TUMORES MALIGNOS	49	2225	13.3
3	DIABETES MELLITUS	61	1862	11.1
4	ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES	98	884	5.3
5	ENFERMEDADES DEL HIGADO	125	815	4.9
6	ACCIDENTES	167	711	4.2
	ACCIDENTES DE TRAFICO DE VEHICULOS DE MOTOR	167B	330	2
7	NEUMONIA E INFLUENZA	105	705	4.2
8	AGRESIONES (HOMICIDIOS)	169	637	3.8
9	INSUFICIENCIA RENAL	139	354	2.1
10	ENFERMEDADES PULMONAR OBSTRUCTIVAS CRONICAS EXCEPTO BRONQUITIS, BRONQUIECTASIAS, ENFISEMA Y ASMA	113	299	1.7
	LAS DEMAS	999	4748	
	TOTAL DEFUNCIONES		16748	100

Precisado lo anterior, partiremos que de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que el particular formuló una solicitud de información a la Secretaria de Salud del Estado, la cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Es así, que una vez analizado el documento puesto a disposición del particular, se advierte, por una parte como encabezado "20 PRINCIPALES CAUSAS DEFUNCION LISTA MEXICANA POR OCURRENCIA-ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA. INFORMACION DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016"; mientras que del escrutinio de la tabla solo se aprecian enumeradas 10 causas de defunción. Lo anterior genera duda respecto a si la información proporcionada está incompleta o deviene de un error mecanográfico; así mismo, de las causas de defunción especificadas por el ente público, sobresale la identificada bajo el nombre "LAS DEMAS", de la cual no aporta algún dato adicional; lo que conlleva nuevamente a un resultado ambiguo, pues no permite identificar a que grupo de enfermedades pertenece.

A mayor abundamiento, los diversos rubros establecidos en la tabla, identificados como en "AGRUPACION" "VOLUMEN" y "%" (PORCENTAJE) no cuentan con una explicación, que permita conocer a que se refieren, dejando lugar a conjeturas o inferencias respecto a las cifras acumuladas en cada enfermedad; dato estadístico que de igual manera le fue solicitado al ente público y que está obligado a otorgar conforme a los artículos 9 y 122 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

De esta manera, podemos definir que el sujeto obligado agravia al particular al no otorgar la información solicitada de manera precisa, clara y de fácil comprensión, contraviniendo lo estipulado en los numerales 7 y 8, de la Ley local de la materia, que a la letra rezan:

“Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

En las relatadas condiciones, toda vez que el sujeto obligado se encuentra constreñido a proporcionar la información relativa a las principales causas de mortalidad en Baja California durante el año 2016 de forma clara, completa y accesible, para así dotar a la parte recurrente de certeza jurídica; lo que en la especie no se colma con la respuesta entregada por la autoridad. Se llega a la conclusión de que el sujeto obligado no cumple con los extremos de la solicitud de información realizada por la parte recurrente.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregue a la parte recurrente las principales causas de mortalidad en Baja California en 2016, con el desglose de cifras acumuladas en cada enfermedad; de forma clara, completa y accesible o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

SÉPTIMO: VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que cuando este Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En ese sentido, el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al

no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

III.- Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte una probable responsabilidad administrativa, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede;** en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente, para que, **de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a las obligaciones referidas, y en su caso, se informe a este Órgano Garante, sobre el mismo.**

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté,** lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregue a la parte recurrente las principales causas de mortalidad en Baja California en 2016, con el desglose de cifras acumuladas en cada enfermedad; de forma clara, completa y accesible o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.**

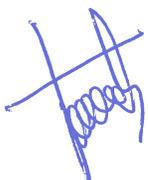
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

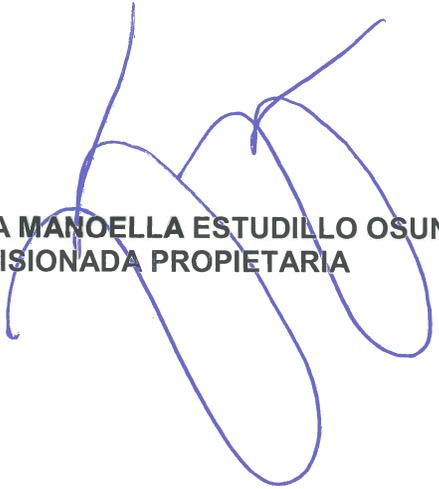
QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PROPIETARIO


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/114/2017, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

